

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - SEGURO COLECTIVO

Artículo 1 - DEFINICIONES

A los efectos de este seguro, se entiende por:

- **Asegurador:** HSBC Seguros de Vida (Argentina) S.A. que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la presente póliza.
- **Tomador:** Es la persona física o jurídica que suscribe este contrato con el Asegurador y representa al grupo asegurado.
- **Grupo asegurable:** Es un conjunto de personas unidas por un vínculo o interés común con el Tomador, previo a la contratación del seguro, pero diferente a éste.
- **Asegurado:** El Asegurado titular es cada una de las personas que, perteneciendo al grupo asegurable, satisface las condiciones de adhesión al seguro, y que se identifica en el certificado individual de incorporación.

El conjunto de asegurados conforma el grupo asegurado.

- **Beneficiario:** Es la persona designada por el Asegurado, con derecho a recibir las indemnizaciones previstas en esta póliza.

Artículo 2 - VARIACION DEL GRUPO ASEGURADO

El Tomador está obligado a notificar en forma mensual al Asegurador las variaciones que se produzcan en la composición del grupo asegurado, por el ingreso y egreso de Asegurados.

- **Altas:** Para las personas que, perteneciendo al grupo asegurable, satisfagan las condiciones de adhesión con posterioridad a la fecha de vigencia de este contrato, el seguro regirá a partir de la fecha de vencimiento de prima siguiente a la fecha en que se cumplimenten las condiciones de adhesión.
- **Bajas:** Las coberturas de este seguro para cada Asegurado quedarán rescindidas o caducarán en los siguientes casos:
 - a) Por renuncia del Asegurado a continuar con su seguro.
 - b) Por dejar de pertenecer el Asegurado titular al grupo regido por el Tomador.
 - c) Por fallecimiento del Asegurado titular.
 - d) Por haber alcanzado el Asegurado titular la edad máxima de cobertura prevista para cada cobertura en las Condiciones Particulares de esta póliza.
 - e) Por haberse pagado beneficios sustitutivos de la cobertura de fallecimiento por un importe igual al beneficio de fallecimiento.

Los ajustes de primas que correspondan con motivo de variaciones en el grupo asegurado, se calcularán a prorrata.

COPIA NO NEGOCIABLE